

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 130.

Viernes 15 de Febrero.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Mártes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Caza.

Empezando la veda de la caza en esta provincia en el día 15 del corriente, con las excepciones que determinan algunos de los artículos de la ley de 10 de Enero de 1879, encargo á los señores Alcaldes y Jefes de puntos de la Guardia civil de la misma, el mas exacto cumplimiento de cuanto se previene en sus disposiciones.

Cáceres 13 de Febrero de 1889.

El Gobernador interino,

**Antonio Asensio Neila.**

## Diputación provincial de Cáceres.

La Comisión provincial ha aprobado la siguiente distribución de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 8 de Febrero de 1889.—El Vicepresidente, Anselmo Sanchez de Leon.—P. A., El Secretario, M. Tuñon.

## CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Marzo del año económico de 1888 á 1889.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886.

Capítulos.	Ptas.	Cts.
1.º Administración provincial.....	14000	
2.º Servicios generales	4000	
3.º Obras obligatorias.	1000	
4.º Cargas.....	»	
5.º Instrucción pública	10000	
6.º Beneficencia.....	20000	
7.º Corrección pública.	6000	
8.º Imprevistos.....	1000	
9.º Nuevos establecimientos.....	50000	
10 Carreteras.....	»	
11 Obras diversas....	»	
12 Otros gastos.....	4000	
13 Resultas.....	»	
14 Ampliación.....	»	
15 Movimientos de fondos ó suplementos.....	»	
16 Devoluciones.....	»	

Total general. 110000

Cáceres á 1.º de Febrero de 1889.—El Contador de fondos provinciales, Joaquín M. Ceron.—V.º B.º—El Presidente, L. Montenegro.—Es copia, Joaquín M. Ceron.

## CODIGO CIVIL.

(Continuación.)

Si al pactarlo no se hubiera señalado cantidad fija, ésta consistirá en el 2 por 100 del precio de la enajenación.

En las enfiteusis anteriores á la promulgación de este Código, que

estén sujetas al pago de laudemio, aunque no se haya pactado, seguirá esta prestación en la forma acostumbrada, pero no excederá del 2 por 100 del precio de la enajenación cuando no se haya contratado expresamente otra mayor.

Art. 1645. La obligación de pagar el laudemio corresponde al adquirente, salvo pacto en contrario.

Art. 1646. Cuando el enfiteuta hubiere obtenido del dueño directo licencia para la enajenación ó le hubiere dado el aviso previo que previene el art. 1637, no podrá el dueño directo reclamar, en su caso, el pago del laudemio sino dentro del año siguiente al día en que se inscriba la escritura en el Registro de la propiedad. Fuera de dichos casos, esta acción estará sujeta á la prescripción ordinaria.

Art. 1647. Cada veintinueve años podrá el dueño directo exigir el reconocimiento de su derecho por el que se encuentre en posesión de la finca enfiteutica.

Los gastos del reconocimiento serán de cuenta del enfiteuta, sin que pueda exigirsele ninguna otra prestación por este concepto.

Art. 1648. Caerá en comiso la finca, y el dueño directo podrá reclamar su devolución:

- 1.º Por falta de pago de la pensión durante tres años consecutivos.
- 2.º Si el enfiteuta no cumple la condición estipulada en el contrato ó deteriora gravemente la finca.

Art. 1649. En el caso primero del artículo anterior, para que el dueño directo pueda pedir el comiso, deberá requerir de pago al enfiteuta judicialmente ó por medio de Notario; y, sino paga dentro de los treinta días siguientes al requerimiento, quedará expedito el derecho de aquél.

Art. 1650. Podrá el enfiteuta librarse del comiso en todo caso, redimiendo el censo y pagando las pensiones vencidas dentro de los treinta días siguientes al requerimiento de pago ó al emplazamiento de la demanda.

Del mismo derecho podrán hacer uso los acreedores del enfiteuta hasta los treinta días siguientes al en que el dueño directo haya recobrado el pleno dominio.

Art. 1651. La redención del censo enfiteutico consistirá en la entrega en metálico y de una vez al due-

ño directo del capital que se hubiere fijado como valor de la finca al tiempo de constituirse el censo, sin que pueda exigirse ninguna otra prestación, á ménos que haya sido estipulada.

Art. 1652. En el caso de comiso, ó en el de rescision por cualquiera causa del contrato de enfiteusis, el dueño directo deberá abonar las mejoras que hayan aumentado el valor de la finca, siempre que este aumento subsista al tiempo de devolverla.

Si ésta tuviere deterioros por culpa ó negligencia del enfiteuta, serán compensables con las mejoras, y en lo que no basten quedará el enfiteuta obligado personalmente á su pago, y lo mismo al de las pensiones vencidas y no prescritas.

Art. 1653. A falta de herederos testamentarios ó legítimos del último enfiteuta, y de no haber dispuesto éste en otra forma, volverá la finca al dueño directo en el estado en que se halle.

Art. 1654. Queda suprimido para lo sucesivo el contrato de *subenfiteusis*.

### Sección segunda.

De los foros y otros contratos análogos al de enfiteusis.

Art. 1655. Los foros y cualesquiera otros gravámenes de naturaleza análoga que se establezcan desde la promulgación de este Código, cuando sean por tiempo indefinido, se regirán por las disposiciones establecidas para el censo enfiteutico en la sección que precede.

Si fueren temporales ó por tiempo limitado, se estimarán como arrendamientos y se regirán por las disposiciones relativas á este contrato.

Art. 1656. El contrato en cuya virtud el dueño del suelo cede su uso para plantar viñas por el tiempo que vivieren las primeras cepas, pagándole el cesionario una renta ó pensión anual en frutos ó en dinero, se regirá por las reglas siguientes:

1.ª Se tendrá por extinguido á los cincuenta años de la concesión, cuando en esta no se hubiere fijado expresamente otro plazo.

2.ª También quedará extinguido por muerte de las primeras cepas, ó por quedar infructíferas las dos terceras partes de las plantadas

3.ª El cesionario ó colono puede

Constituci

hacer renuevos y mugrones durante el tiempo del contrato

4.ª No pierde su carácter este contrato por la facultad de hacer otras plantaciones en el terreno concedido siempre que sea su principal objeto la plantación de viñas.

5.ª El cesionario puede transmitir libremente su derecho á título oneroso ó gratuito, pero sin que pueda dividirse el uso de la finca á no consentirlo expresamente su dueño.

6.ª En las enajenaciones á título oneroso, el cedente y el cesionario tendrán recíprocamente los derechos de tanteo y de retracto, conforme á lo prevenido para la enfiteusis, y con la obligación de darse el aviso previo que se ordena en el art 1637.

7.ª El colono ó cesionario puede dimitir ó devolver la finca al cedente cuando le convenga, abonando los deterioros causados por su culpa.

8.ª El cesionario no tendrá derecho á las mejoras que existan en la finca al tiempo de la extinción del contrato, siempre que sean necesarias ó hechas en cumplimiento de lo pactado.

En cuanto á las útiles y voluntarias, tampoco tendrá derecho á su abono á no haberlas ejecutado con consentimiento por escrito del dueño del terreno, obligándose á abonarlas. En este caso se abonarán dichas mejoras por el valor que tengan al devolver la finca.

9.ª El cedente podrá hacer uso de la acción de desahucio por cumplimiento del término del contrato.

10. Cuando después de terminado el plazo de los cincuenta años ó el fijado expresamente por los interesados, continuare el cesionario en el uso y aprovechamiento de la finca por consentimiento tácito del cedente, no podrá aquél ser desahuciado sin el aviso previo que éste deberá darle con un año de antelación para la conclusión del contrato.

### CAPÍTULO III.

#### Del censo consignativo.

Art. 1657. Cuando se pacte el pago en fruto de la pensión del censo consignativo, deberá fijarse la especie, cantidad y calidad de los mismos, sin que pueda consistir en una parte alícuota de lo que produzca la finca acensuada.

Art. 1658. La redención del censo consignativo consistirá en la devolución al censalista, de una vez y en metálico, del capital que hubiere entregado para constituir el censo.

Art. 1659. Cuando se proceda por acción real contra la finca acensuada para el pago de pensiones, si lo que reste del valor de la misma no fuere suficiente para cubrir el capital del censo, y un 25 por 100 más del mismo, podrá el censalista obligar al censatario á que, á su elección, redima el censo, ó complete la garantía, ó abandone el resto de la finca á favor de aquél.

Art. 1660. También podrá el censalista hacer uso del derecho establecido en el artículo anterior en los demás casos en que el valor de la finca sea insuficiente para cubrir el capital del censo y un 25 por 100 más, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

1.ª Que haya disminuido el valor de la finca por culpa ó negligencia del censatario.

En tal caso éste será además responsable de los daños y perjuicios.

2.ª Que haya dejado de pagar la pensión por dos años consecutivos.

3.ª Que el censatario haya sido

declarado en quiebra, concurso ó insolvencia.

### CAPÍTULO IV

#### Del censo reservativo.

Art. 1661. No puede constituirse válidamente el censo reservativo sin que proceda la valoración de la finca por estimación conforme de las partes ó por justiprecio de peritos.

Art. 1662. La redención de este censo se verificará entregando el censatario al censalista, de una vez y en metálico, el capital que se hubiere fijado, conforme al artículo anterior.

Art. 1663. La disposición del artículo 1657 es aplicable al censo reservativo.

Art. 1664. En los casos previstos en los artículos 1659 y 1660, el deudor del censo reservativo solo podrá ser obligado á redimir el censo, ó á que abandone la finca á favor del censalista.

### TÍTULO VIII

#### DE LA SOCIEDAD.

### CAPÍTULO PRIMERO

#### Disposiciones generales.

Art. 1665. La sociedad es un contrato por el cual dos ó más personas se obligan á poner en común dinero, bienes ó industria, con ánimo de partir entre sí las ganancias.

Art. 1666. La sociedad debe tener un objeto lícito, y establecerse en interés común de los socios.

Cuando se declare la disolución de una sociedad ilícita, las ganancias se destinarán á los establecimientos de beneficencia del domicilio de la sociedad, y, en su efecto, á los de la provincia.

Art. 1667. La sociedad civil se podrá constituir en cualquiera forma, salvo que se aportaren á ella bienes inmuebles ó derechos reales, en cuyo caso será necesaria la escritura pública.

Art. 1668. Es nulo el contrato de sociedad, siempre que se aporten bienes inmuebles, si no se hace un inventario de ellos firmado por las partes, que deberá unirse á la escritura.

Art. 1669. No tendrá personalidad jurídica las sociedades cuyos pactos se mantengan secretos entre los socios, y en que cada uno de éstos contrate en su propio nombre con los terceros.

Esta clase de sociedades se registrará por las disposiciones relativas á la comunidad de bienes.

Art. 1670. Las sociedades civiles, por el objeto á que se consagren, pueden revestir todas las formas reconocidas por el Código de comercio. En tal caso, les serán aplicables sus disposiciones en cuanto no se opongan á las del presente Código.

Art. 1671. La sociedad es universal ó particular.

Art. 1672. La sociedad universal puede ser de todos los bienes presentes, ó de todas las ganancias.

Art. 1673. La sociedad de todos los bienes presentes es aquella por la cual las partes ponen en común todos los que actualmente les pertenecen, con ánimo de partirlos entre sí, como igualmente todas las ganancias que adquieran con ellos.

Art. 1674. En la sociedad universal de todos los bienes presentes pasan á ser propiedad común de los socios los bienes que pertenecían á cada uno, así como todas las ganancias que se adquieran con ellos.

Puede también pactarse en ella la comunicación recíproca de cualesquiera otras ganancias; pero no pueden comprenderse los bienes que los socios adquieran posteriormente por herencia, legado ó donación, aunque sí sus frutos.

Art. 1675. La sociedad universal de ganancias comprende todo lo que adquieran los socios por su industria ó trabajo mientras dure la sociedad.

Los bienes muebles ó inmuebles que cada socio posee al tiempo de la celebración del contrato, continúan siendo de dominio particular, pasando solo á la sociedad el usufructo.

Art. 1676. El contrato de sociedad universal, celebrado sin determinar su especie, solo constituye la sociedad universal de ganancias.

Art. 1577. No pueden contraer sociedad universal entre sí las personas á quienes está prohibido otorgarse recíprocamente alguna donación ó ventaja.

Art. 1678. La sociedad particular tiene únicamente por objeto cosas determinadas, su uso, ó sus frutos, ó una empresa señalada, ó el ejercicio de una profesión ó arte.

### CAPÍTULO II

#### De las obligaciones de los socios.

#### Sección primera.

#### De las obligaciones de los socios entre sí.

Art. 1679. La sociedad comienza desde el momento mismo de la celebración del contrato, si no se ha pactado otra cosa.

Art. 1680. La sociedad dura por el tiempo convenido: á falta de convenio, por el tiempo que dure el negocio que haya servido exclusivamente de objeto á la sociedad, si aquel por su naturaleza tiene una duración limitada; y en cualquier otro caso, por toda la vida de los asociados, salvo la facultad que se les reserva en el art. 1700.

Art. 1681. Cada uno es deudor á la sociedad de lo que ha prometido aportar á ella.

Queda también sujeto á la evicción en cuanto á las cosas ciertas y determinadas que haya aportado á la sociedad, en los mismos casos y de igual modo que lo está el vendedor respecto del comprador.

Art. 1682. El socio que se ha obligado á aportar una suma en dinero y no la ha aportado, es de derecho deudor de los intereses desde el día en que debió aportarla, sin perjuicio de indemnizar además los daños que hubiese causado.

Lo mismo tiene lugar respecto á las sumas que hubiese tomado de la caja social, principiando á contarse los intereses desde el día en que las tomó para su beneficio particular.

Art. 1683. El socio industrial debe á la sociedad las ganancias que durante ella haya obtenido en el ramo de industria que sirve de objeto á la misma.

Art. 1684. Cuando un socio autorizado para administrar cobra una cantidad exigible, que le era debida en su propio nombre, de una persona que debía á la sociedad otra cantidad también exigible, debe imputarse lo cobrado en los dos créditos á proporción de su importe, aunque hubiese dado el recibo por cuenta de solo su haber; pero, si lo hubiere dado por cuenta del haber social, se imputará todo en éste.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de que el deudor pueda usar de la facultad que se le concede en el art. 1171 en el solo

caso de que el crédito personal del socio le sea más oneroso.

Art. 1685. El socio que haya recibido por entero su parte en un crédito social sin que hayan cobrado la suya los demás socios, queda obligado, si el deudor cae después en insolvencia, á traer á la mesa social lo que recibió, aunque hubiere dado el recibo por sola su parte.

Art. 1686. Todo socio debe responder á la sociedad de los daños y perjuicios que por su culpa haya sufrido, y no puede compensarlos con los beneficios que por su industria le haya proporcionado.

Art. 1687. El riesgo de las cosas ciertas y determinadas, no fungibles, que se aportan á la sociedad para que solo sean comunes su uso y sus frutos, es del socio propietario.

Si las cosas aportadas son fungibles, ó no pueden guardarse sin que deterioren, ó si se aportaron para ser vendidas, el riesgo es de la sociedad. También lo será, á falta de pacto especial, el de las cosas aportadas con estimación hecha en el inventario, y en este caso la reclamación se limitará al precio en que fueron tasadas.

Art. 1688. La sociedad responde á todo socio de las cantidades que haya desembolsado por ella y del interés correspondiente; también le responde de las obligaciones que con buena fe haya contraído para los negocios sociales y de los riesgos inseparables de su dirección.

(Continuará).

## JUZGADOS.

### ALDEANUEVA DEL CAMINO.

D. Modesto Masides Blanco, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Aldeanueva del Camino.

Certifico: Que en el juicio verbal civil intentado en este Juzgado y del que se hará mérito, ha recaído la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva siguiente:

#### Sentencia.

En Aldeanueva del Camino á 8 de Febrero de 1889, D. Manuel Serrano Hernandez, Juez municipal del mismo, vistas las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido á instancia de Juan Moreno Pascual, de este domicilio, casado, mayor de edad y propietario, contra Juan García Planchuelo, vecino de Zarza de Granadilla, sobre pago de 210 reales. Resultando, etc.

#### Fallo.

Que debía condenar y condenaba en rebeldía á Juan García Planchuelo y que abone los 210 reales á Juan Moreno Pascual que le reclama, con las costas y gastos causados en este juicio y que se causen hasta su terminación.

Así por esta su sentencia que se notificará á las partes, haciéndolo en estrados al demandante, é inserción en el Boletín oficial de esta provincia, definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma.—Manuel Serrano.—Modesto Masides.

#### Publicación.

Dada, leída y pronunciada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez municipal de este pueblo, estando celebrando audiencia pública ordi-

naría en el día de la fecha, de que certificado.  
 Aldeanueva del Camino á 8 de Febrero de 1889.—Modesto Masides.  
 Lo anterior inserto concuerda á la letra con su original á que me remito. Y para que así conste y en atención á lo mandado, expido el presente que visada por el Sr. Juez y sellada con el del Juzgado, firmo en Aldeanueva del Camino á 8 de Febrero de 1889.—Modesto Masides.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Serrano.

AVILA.

*D. Bonifacio Mata Manariegos, Juez de instruccion de este partido.*

Por la presente requisitoria exhorto á todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas, de un sujeto que se dice llamarse Vicente Iturrigurri, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, pelo rubio, con bigote idem, barba afeitada, ojos negros bastante abultados ó saltos y algo tiernos, mal encarado, viste traje negro con capa de embozos encarnados; pues así lo tengo acordado por providencia de este día en causa que instruyo por robo á dos vecinos de Busgohondo.

Dado en Avila á 9 de Febrero de 1889.—Bonifacio Mata.—Por mandado de su señoría, Juan M. Gutierrez.

SIERRA DE FUENTES.

Anuncio.

No habiéndose presentado en este Juzgado los dueños de la casa número 3, de la calle del Egido de este pueblo, á usar de su derecho en expediente que se instruye por denuncia del estado ruinoso en que se encuentra, he acordado por providencia de hoy, emplazarlos por otros 30 días; pues pasados estos si aun no se hubieren presentado, se procederá por este Juzgado á hacer la reparación de dicha casa, dándola para habitarla al que quiera hacerlo hasta extinguir con las rentas los costos que dicha obra origine.

Sierra de Fuentes 13 de Febrero de 1889.—El Juez municipal, José Anievas.

Alcaldías Constitucionales.

ALDEHUELA.

Vacante de Médico-Cirujano.

No habiéndose presentado aspirante alguno á dicha plaza, anunciada su vacante en los Boletines oficiales de 28 de Septiembre y 13 de Noviembre últimos, se reproduce de nuevo para el que reuniendo los requisitos legales y quiera solicitarla, puede hacerlo presentando sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes á aquél en que el presente aparece inserto en el Boletín oficial.

Aldehuela y Febrero 11 de 1889.—El Alcalde, Pedro Alcon.

MESAS DE IBOR.

Pedido de relaciones.

Para que tenga debido efecto lo dispuesto en el art. 13 del reglamento de amillaramientos de 1885, y con objeto de que la Junta pericial de esta villa pueda oportunamente proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de la misma, se hace indispensable que todos los propietarios en este término municipal, así vecinos como forasteros, que hayan tenido alguna alteración en sus respectivas riquezas, se sirvan presentar debidamente justificadas, relaciones duplicadas de las mismas en la Secretaría de este Ayuntamiento, calle de San Antonio, núm. 15, durante el término de quince días, contados desde que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, no siendo admitida reclamación de ningún género, fuera del plazo expresado.

Mesas de Ibor 1.º de Febrero de 1889.—El Alcalde, Teodoro Aparicio.

GARGANTA LA OLLA.

Pedido de relaciones.

Para que el Ayuntamiento y Junta repartidora pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza contributiva, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de territorial, los contribuyentes que hayan alterado su riqueza en cualquiera de las cuatro clases de ella, rústica, urbana, colonia ó pecuaria, así vecinos como forasteros, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á este Ayuntamiento, en el término de ocho días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, trascurridos los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Garganta la Olla 11 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Basilio Lopez de Jesús.—De su orden, Juan García Cañadas, Secretario.

CARCABOSO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza del mismo término, se hace preciso que todos los propietarios así vecinos como forasteros, cuyas riquezas hayan sufrido alguna alteración, se sirvan presentar duplicadas relaciones de las mismas, debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde la fecha del Boletín en que aparezca inserto el presente; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Carcaboso 11 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Cipriano Lopez Sanchez.—El Secretario, Pedro Conejero.

ZARZA DE MONTANCHEZ.

Pedido de relaciones.

Debiendo procederse muy en breve á la rectificación del apéndice del amillaramiento de riqueza de este

pueblo, base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico 1889 á 90, los contribuyentes en el mismo, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones debidamente justificadas de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas.

Zarza de Montanchez 11 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Juan F. Dueñas.

CILLEROS.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta pericial de inmueble, cultivo y ganadería de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para girar en su día el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio del próximo año económico de 1889 á 90, ha acordado la Corporación municipal, con cuya presidencia me honro, prevenir á los contribuyentes en este término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde el de la fecha en que tenga lugar la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, las relaciones acompañadas de los oportunos documentos que acrediten su legitimidad, de las altas y bajas que hayan experimentado en sus partidas durante el corriente año, advirtiéndoles que pasado el término señalado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial á los fines oportunos.

Cilleros á 4 de Febrero de 1889.—Abelardo Sanchez.

HERGUIJUELA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1889-90, se hace preciso que en el improrrogable término de quince días, desde el que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, las relaciones juradas y documentos justificativos que acrediten el alta ó baja de sus respectivas riquezas, en esta Secretaría de Ayuntamiento, apercibidos que trascurrido dicho término sin verificarlo no les serán admitidas.

Herguijuela 11 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Antonio Santos.

ALDEA DEL CANO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 1889 á 1890, se hace preciso presenten los hacendados, así vecinos como forasteros, las relaciones de altas y bajas que haya experimen-

tado en su riqueza en el año actual; para lo cual se señala el plazo de diez días, á contar desde el 15 del presente mes, advertidos que el que no lo verifique en dicho término, perderá todo derecho á reclamar de agravio.

Aldea del Cano y Febrero 12 de 1889.—El Alcalde, Pedro Acedo.

ACEHUCHE.

Cuenta de los jornales y materiales invertidos en las obras de nueva construcción de Casa Consistorial y locales de Escuelas de esta localidad durante la 53 semana de las mismas, que comprende desde el día 24 al 30 del actual inclusive.

Conceptos.	Pets.	Cts.
Por tres y medio dias al maestro Julian Garcia, á 3'50 pesetas uno. . . . .	12	25
Por 11 jornales de albañilería, á 2'50 pesetas uno. . . . .	28	75
Por 37 id. de barreros, á 1'25 pesetas uno. . . . .	46	25
Por dos id. á un maestro carpintero, á 2'50 idem uno. . . . .	5	
Por dos id. á un oficial de carpintero, á 1'50 idem uno. . . . .	3	
Por tres y medio jornales de albañilería, á 2 idem uno. . . . .	7	
A Félix Lopez, con dos caballerías mayores arriando piedra dos dias, á 3 id. uno. . . . .	6	
A Natalio Osuna, por un camon para el orario. . . . .	2	
<b>Total. . . . .</b>	<b>110</b>	<b>25</b>

Acehuche 31 de Diciembre de 1888.—El Alcalde-Presidente, Simeon Montero.—El Secretario, Bruno Macias Martin.

TRUJILLO.

EXTRACTO de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el primer semestre del año de 1888.

Ordinaria del día 12 de Marzo.

(Continuación.)

Por la misma causa fueron aprobadas y acordado pagar el importe de las cuentas presentadas por el infrascrito Secretario, de los gastos hechos en las oficinas de su cargo en los meses de Enero y Febrero últimos.

En igual forma fueron aprobadas las cuentas de gastos presentadas por el Administrador interino de Consumos, de los suplidos en las oficinas de su cargo en los meses de Enero y Febrero últimos, acordándose se devuelvan á referido Administrador para que en su día formen parte de la cuenta general que ha de rendir.

A propuesta de la misma Comisión de Hacienda se acordó pagar la cuenta de gastos ocasionados en la conducción del censo de población á la capital de Cáceres.

Leído un dictámen de la Comisión de Obras y de conformidad con el mismo, se acordó que por la brigada de empedradores se proceda á la recomposición del vertedor que fué destruido en la casa de D. Juan Manuel Bruno Fernandez, al practicar-

se las obras de ensanche de la calleja nomida de los Cabrerros.

Por unanimidad fué aprobado el pliego de condiciones facultativas y económicas, presentado por la Comisión de Hacienda y de Obras, para la instalación de cuatro para-rayos en el edificio de la Casa de Comedias, acordándose anunciar la subasta pública bajo el presupuesto de mil quinientas sesenta pesetas.

Dada lectura del proyecto de presupuesto adicional al del ejercicio corriente, presentado por la Comisión de Hacienda con informe favorable del Síndico, fué aprobado después de ligeras observaciones hechas por algunos señores Concejales, acordándose que desde este día se exponga al público en la Secretaría municipal por término de quince días, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 146 de la ley municipal, y trascurrido ese plazo se convoque á la Junta municipal para su aprobación definitiva.

A propuesta del Sr. Palacios se acordó devolver al contratista Antonio Gutierrez el depósito que tiene constituido en la Caja municipal para responder de las obras de ensanche de la calleja de los Cabrerros, por haber terminado el plazo de garantía.

Se quedó enterado de las explicaciones dadas por el Sr. Peña en la entrevista oficial celebrada por el señor Alcalde y una comisión de este Ayuntamiento, con el Excmo. señor Director general de Caballería que accidentalmente se encontraba en esta ciudad, acordándose después de usar de la palabra varios señores Concejales, anunciar por subasta pública, conforme al Real decreto de cuatro de Enero de 1883, la adquisición de un local bajo el presupuesto de cuarenta y cinco mil pesetas y con sujeción á los planos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Se acordó pagar del capítulo de imprevistos del presupuesto actual el importe del hospedaje del Director general de Caballería y sus dos ayudantes, los días que han estado en esta población.

*Ordinaria del día 19 de Marzo.*

Presidencia del primer Teniente Alcalde, D. Antonio Fernandez Delgado.

Dada lectura del acta anterior fué aprobada por mayoría en cuanto al particular sobre adquisición de un local en subasta pública por medio de concurso.

Se quedó enterado de las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales de la provincia, acordando su cumplimiento.

Dada lectura de una comunicación dirigida á la Alcaldía desde Badajoz por el Excmo. Sr. Director general de Caballería, preguntando si este Ayuntamiento podría proporcionar local suficiente para los caballos, fuerza y oficialidad que compone la Sección de Sementales establecida en Cáceres y los recursos necesarios para los gastos que ocasionara su instalación con la conveniente comodidad, se acordó después de usar de la palabra varios señores Concejales, nombrar una comisión compuesta de los señores Palacios, Peña y Morales que con la mayor actividad se ocupe de buscar local á propósito donde poder alojar la Sección de Sementales caso de que la Dirección de Caballería acordara su traslación á esta ciudad, dando cuenta al Ayuntamiento de su cometido y autorizando al señor Alcalde para que conteste al señor Director general de Caballería

diciéndole que el Ayuntamiento se ocupa con la mayor actividad de proporcionar local para la Sección de Sementales, rogándole se sirva manifestar para cuando podia tener lugar la traslación.

Se acordó pagar del capítulo primero, artículo quinto del presupuesto corriente, cincuenta y cinco pesetas por un sello de bronce con escudo y máquina, encargado para esta Alcaldía.

Se quedó enterado de una carta dirigida al Sr. Presidente por el Diputado á Cortes de este distrito don Manuel Grande de Vargas, participando habia presentado al Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra la exposición dirigida por este Ayuntamiento, solicitando la instalación en esta ciudad de uno de los cuatro colegios preparatorios militares, ofreciéndole el Sr. Ministro tener presente dicha solicitud cuando resuelva el concurso que está anunciado.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Obras la certificación expedida por el Sr. Juez municipal, relativa á varias obras hechas por Manuel Dominguez en el sitio denominado de las Cruces.

Igual acuerdo se tomó en la solicitud de Emilio Aguilar Gonzalez, pidiendo un pedazo de terreno al sitio nominado de la Machorra, á las puertas de hierro en la carretera de Madrid.

A informe de la Comisión de Beneficencia se acordó pasar una solicitud de María Mateos Bueno, viuda y pobre, pidiendo algún socorro para trasladarse á Madrid con el fin de operarse las vistas.

A propuesta de la Comisión de Hacienda se acordó nombrar empleado para la cobranza de todos los descubiertos que existen de consumos en la ciudad y su arrabal de Animas á Miguel Martin, con el haber diario que disfrutan los celadores de consumos y como premio el 1 por 100 de cobranza, que se cargará á los contribuyentes morosos; y encargados de la cobranza de los conciertos en el extra-radio y campo, á Miguel Bravo y Juan Ramon Mateos Vizcaino, con el premio de 8 por 100 de la cantidad líquida que ingrese en la Administración por los conciertos que realicen los mismos.

A propuesta del Sr. Mateos Fernandez se acordó autorizar al Alcalde para arrendar en el arrabal de Animas un local que exigen para matadero público.

*Ordinaria del día 26 de Marzo.*

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. Antonio Fernandez Delgado.

Dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada después de algunas observaciones hechas por los señores Concejales en cuanto al particular sobre adquisición de edificios.

Se quedó enterado de las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales, acordando su cumplimiento.

Dada cuenta de una solicitud de doña Agustina Mora, de esta vecindad, pidiendo se la conceda en el cementerio de esta ciudad un espacio de terreno que mida cuatro metros de frente por cuatro de fondo, que hacen una superficie de diez y seis metros cuadrados, previo pago de la cantidad señalada en el Reglamento, se acordó pase dicha instancia á la Comisión de Beneficencia para que en unión del Arquitecto hagan el señalamiento del terreno solicitado.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Policía Rural el recurso de alzada promovido por D. Antonio

Trespalacios, contra el acuerdo tomado por este Ayuntamiento en cinco del corriente, en la parte relativa á la vereda que conduce por la dehesa Suerte de la Iglesia de su propiedad, á las denominadas Casillas, la Cortesa y otras.

Se quedó enterado de una carta del Agente en Cáceres, D. Diego Bravo García, participando haber cobrado los intereses de la inscripción de deuda del 4 por 100 del trimestre vencido en primero de Enero último, acordando autorizar al Sr. Alcalde para traer sin quebranto á la Caja municipal los fondos que obran en poder de dicho Agente.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda, reclamando cinco pesetas por el 10 por 100 de papel de multas correspondiente á presupuestos anteriores al ejercicio de 85 á 86, se acordó satisfacer dicha suma, si comprobado el débito resultara este Municipio con el descubierto que se reclama.

A propuesta del Regidor Interventor se acordó abrir el pago en la Depositaria municipal el día treinta y uno del corriente, de las atenciones de personal y material del mes de la fecha y trimestre.

Se acordó nombrar comisionado para la entrega de los mozos del actual reemplazo ante la Comisión provincial, al oficial de Secretaría don Obdulio Colina.

A propuesta verbal de la Comisión de Obras, se acordó pagar á Alonso Fernandez Parejo cuatrocientas noventa y nueve pesetas en que le fué adjudicada la subasta privada de empedrado de la calle de las Cruces, toda vez que certifica.

En igual forma se acordó pagar á Manuel Dominguez ciento sesenta y dos pesetas en que le fué adjudicada la subasta de enlosado y construcción de murete en la misma calle de las Cruces, en virtud de que también certifica.

Se acordó aprobar el expediente de permuta formado por el Sr. Arquitecto, de la casa local que ocupa la escuela del arrabal de Belen por la casa de Juan Salvador Mariscal, vecino del mismo arrabal, valorada la primera en dos mil setecientos treinta pesetas ochenta y tres céntimos y la segunda en diez mil novecientas once pesetas ochenta y dos céntimos, en conformidad con lo propuesto en el dictamen de la Comisión de Obras.

Se acordó poner á disposición de la Junta pericial la Guardia rural para proceder á un recuento general de la ganadería y á la comprobación sobre el terreno de algunas reclamaciones de agravios presentadas á la

misma Junta, según acuerdo de la misma.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Obras la certificación expedida por el Arquitecto municipal, valorando en quinientas diez y ocho pesetas cincuenta céntimos el importe de las obras que debe ejecutar Manuel Mariño Jimenez en la casa núm. 33 de la calle de Garcia, de su propiedad, al derribar su fachada y construirla de nuevo según la alineación aprobada para dicha calle.

*Ordinaria del día 2 de Abril.*

Presidencia del Alcalde D. Vicente Martinez Malo.

Dada lectura del acta anterior, fué aprobada por unanimidad sin discusión alguna. Se quedó enterado de que en los Boletines oficiales no habia disposición alguna de interés para el Ayuntamiento.

*(Continuará.)*

## ANUNCIOS.

### LA MINERVA CACERENA.

Este establecimiento tiene á la venta toda la modelación para cuentas municipales, presupuesto ordinario, adicional y refundido, con arreglo á las nuevas disposiciones dictadas por la Dirección general de Administración local.

**J. A. P. R. I. M. I. T. V. A.**  
**Gran fábrica de aguardientes**  
**procedentes del zumo de uva.**  
 SE GARANTIZA SU PUREZA.  
**TOMÁS P. A. Y. Á.**  
 EMPEDRADA, 8.—CÁCERES.

## LA MINERVA CACERENA

DE

### BOHIGAS Y RODAS.

Centro general de suscripciones y servicio de obras científicas, literarias y recreativas.

**7, EMPEDRADA, 7,**  
**CÁCERES.**

Cáceres.—Imprenta LA MINERVA CACERENA, Empedrada, 7.